

CIUDADANO DIPUTADO JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS,

PRESIDENTE DEL TERCER MES DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA
DE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA
DE QUINANA ROO
CIUDAD.

DIPUTADA CORA AMALIA CASTILLA MADRID, Presidenta de la Comisión de Cultura, e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, representado en esta XIV Legislatura Constitucional del Estado, y en uso de las facultades que me confieren la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presento a la consideración y trámite legislativo de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa de Ley que Regula el Uso del Mapa Político Administrativo del Estado de Quintana Roo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Que el Plan Quintana Roo 2011-2016, en su estrategia 4 denominada "Modernización del Marco Legal para Instituciones Fuertes", establece, promover la agenda de iniciativas de leyes y decretos para fortalecer a las instituciones públicas, la cultura de la legalidad y la vigencia del Estado de Derecho.



- II. Que uno de los propósitos primordiales del Poder Legislativo del Estado, es cumplir con el compromiso de modernización de la normatividad jurídica, procurando adecuarla a las necesidades y exigencias actuales, a efecto de hacerla más eficiente.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Quintana Roo establece que en su artículo 46, las delimitaciones correspondientes al territorio del Estado de Quintana Roo, que comprenden parte de la Península de Yucatán, las islas del Mar Caribe y Golfo de México, así como las islas, islotes, cayos y arrecifes adyacentes a su litoral.
- IV. Que el Mapa Político Administrativo del Estado de Quintana Roo, es un marco de referencia oficial de la delimitación de esta Entidad Federativa en el cual se precisa la ubicación geográfica de las comunidades, sus rasgos físicos y naturaleza, las vías de comunicación en el territorio y de esta manera, se identifican de manera exacta los límites de nuestro Estado con los Estados de Yucatán y Campeche.
- V. Que es necesario contar con un marco jurídico que reglamente el uso y reproducción fiel que deberán realizar de manera respetuosa, tanto los ciudadanos residentes del Estado, como las autoridades o civiles que se encuentren en el territorio del Estado, de la imagen del Mapa Político Administrativo del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este alto pleno deliberativo la siguiente iniciativa de:



LEY QUE REGULA EL USO DEL MAPA POLÍTICO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley reglamenta el uso de la imagen del Mapa Político Administrativo que surge de la descripción del contenido del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Artículo 2. La presente norma es de orden público y de interés social, sus disposiciones obligan a todos los habitantes del Estado, residentes permanentes o transitorios, así como a todos aquellos, autoridades o civiles, que por diversas razones se encuentren en el territorio del Estado de Quintana Roo.

Artículos 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Constitución: Constitución Política del Estado de Quintana Roo;
- II. Ley: Ley que Regula el Uso del Mapa Político Administrativo del Estado de Quintana Roo;
- III. Gobernador del Estado: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo:
- IV. Secretaría de Gobierno: Secretaría de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- V. Presidente Municipal: A los presidentes de los Ayuntamientos de cada uno de los Municipios que integran el Estado de Quintana Roo; y



VI. Mapa Político Administrativo: Figura representativa y resultante de la descripción prevista en el artículo 46 de la Constitución.

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. El Gobernador del Estado:
- II. El Secretario de Gobierno:
- III. Los Presidentes Municipales.

Artículo 5. Se consideran como autoridades auxiliares en la aplicación de la presente Ley, a todas aquellas pertenecientes a los niveles estatal y municipal, así como a las autoridades federales asentadas en el Estado; asimismo se otorga a los ciudadanos acción popular para los efectos de la misma norma.

Capitulo II

Del Mapa Político Administrativo

Artículo 6. El Mapa Político Administrativo, es el resultado de la interpretación consagrada en imagen, del territorio del Estado de Quintana Roo, que comprende la porción oriental de la península de Yucatán, limitada por la línea divisoria que partiendo de la costa norte del canal de Yucatán, sigue el meridiano de 87 grados, 32 minutos, longitud oeste de Greenwich, hasta cortar el paralelo 21 grados, y de allí continúa hasta encontrar el paralelo que pasa por la torre sur de Chemax, veinte kilómetros al oriente de este punto, llega después al vértice del ángulo formado por las líneas que dividen a los Estados de Yucatán y Campeche – cerca de Put -, que se localiza en el meridiano 19 grados, 39 minutos, 07 segundos de latitud norte y 89 grados, 24 minutos, 52 segundos de longitud oeste de Greenwich y desciende al sur hasta el paralelo límite de las repúblicas de México y Guatemala, comprendiendo también las islas de

Dip. Cora Amalia Castilla Madrid
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

Cozumel, Cancún, Mujeres, Blanca y Contoy, situadas en el mar Caribe y la de Holbox en el Golfo de México, así como las islas, islotes, cayos y arrecifes adyacentes a su litoral.

Artículo 7. El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaria de Gobierno, mandará editar, para su constancia oficial, el Mapa Político Administrativo en base a la descripción del artículo anterior, difundiéndolo por los medios de comunicación respectivos.

Artículo 8. El Mapa Político Administrativo, podrá ser usado y reproducido fielmente por todos los ciudadanos previstos en el artículo 2 de la presente Ley, siempre y cuando se respete íntegramente la imagen oficial.

Capitulo III

De las sanciones

Artículo 9. A quienes utilicen o reproduzcan el Mapa Político Administrativo, contraviniendo las disposiciones de la presente Ley, se les aplicará el siguiente procedimiento sancionatorio:

- I. Apercibimiento privado o público, otorgando un plazo de 10 días hábiles para modificar la reproducción incorrecta del Mapa Político Administrativo.
- II. En caso de no cumplir con lo estipulado en la fracción anterior, se hará una amonestación privada o pública, otorgando un plazo de tres días hábiles para realizar las correcciones pertinentes.
- III. En caso de no cumplir con lo establecido en la fracción anterior, se aplicará una sanción económica de 250 días de salario mínimo vigente en el Estado de Quintana Roo.



Capitulo IV Del procedimiento

Artículo 10. Es obligación de los ciudadanos previstos en el artículo 2 de la presente Ley, el denunciar cualquier hecho que contravenga las disposiciones de la misma, aportando las pruebas que acrediten lo anterior o en su defecto señalar con la precisión debida las circunstancias de tiempo, modo, lugar y autor de violaciones.

Artículo 11. El Presidente Municipal, en cuya jurisdicción se presenten hechos que violen la presente Ley, deberá comunicar sin demora de tal circunstancia a la Secretaría de Gobierno, sin perjuicio de instrumentar las acciones necesarias para si el caso lo permite, los actos irregulares cesen.

Artículo 12. La Secretaría de Gobierno, es la autoridad facultada para iniciar el procedimiento sancionador, ya sea a instancia de parte o tan pronto tenga conocimiento de la presunta violación, quien dispondrá de las diligencias necesarias para la acreditación de los hechos irregulares.

Artículo 13. Los sancionados con multa, deberán cubrir ésta dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de la resolución sancionadora, en la dependencia del Gobierno del Estado correspondiente. Fenecido dicho término la multa impuesta como sanción se considerará como crédito fiscal, siendo ejecutable por el procedimiento económico coactivo previsto en el Código Fiscal del Estado.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL/DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL MO DOS MIL TRECE.

LA DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

M. en A. CORA AMALIA CASTILLA MADRID

